

República de Colombia



Rama Judicial
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA
SUBSECCIÓN “B”

Bogotá D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá

Magistrada Sustanciadora:
Dra. NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA

INCIDENTE DE DESACATO Nro. 56– ORDEN 4.20

A U T O

En desarrollo de la Audiencia de verificación que se llevó a cabo el pasado 22 de abril de 2021 dentro del Incidente 56 (Municipio de Zipaquirá), el Ingeniero Pablo Carrizosa de Narvárez, miembro del Comité de Verificación de la Sentencia del Río Bogotá, respecto de los Planes Maestros de Alcantarillado -PMA-, manifestó que el atraso que presentan los municipios en su ejecución, se atribuye a la falta de recursos, dado que para el mes de octubre del año 2019, al elevar consulta a las Empresas Públicas de Cundinamarca – EPC S.A. E.S.P-, le informaron que se requerían 1.3 billones de pesos para adelantar todos los planes maestros de alcantarillado de los municipios aferentes a la cuenca, de los cuales para esa fecha faltaba un (1) billón de pesos, y dos (2) años después al realizar

la misma pregunta sigue faltando el mismo monto, por lo cual considera que hay un atrasó monumental que genera no solo el incumplimiento a la orden 4.18 sino a la orden 4.20 de la sentencia y repercute en los proyectos de construcción toda vez que hasta tanto no se adelanten estos planes maestros los municipios no deben ni pueden seguir creciendo.

En esas circunstancias, al verificarse por el Despacho Sustanciador el cumplimiento a las ordenes impartidas en la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 28 de marzo de 2014, adicionada el 17 de julio de esa misma anualidad, se advierte que el juez *ad quem* respecto de la orden 4.20 dispuso.

«4.20. ORDÉNASE al Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realicen, revisen y/o ajusten los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado – PMAA de manera que se intercepten todos los vertimientos directos a cuerpos de agua y éstos sean conducidos a la planta de tratamiento de aguas residuales correspondiente. Los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado – PMAA deberán incluir los planes de rehabilitación de redes».

En ese orden, de conformidad con lo señalado por el miembro del Comité de Verificación de la sentencia, la suscrita Magistrada ORDENA conformar una Mesa de Trabajo la cual estará integrada por: LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTRATÉGICO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA –CECH-, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A E.S.P, EL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL DIRECTOR

GENERAL DE LA COPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR- LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN INGENIEROS PABLO CARRISOZA DE NARVÁEZ, RICARDO CARRILLO PALENCIA, ABEL ARTURO SÁNCHEZ ANDRADE Y EL DOCTOR MEDARDO HERNÁNDEZ GALINDO, DOS REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO ESTRATÉGICO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO BOGOTÁ, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DELEGADA PARA EL MEDIO AMBIENTE, LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCION – CAMACOL, Y LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA CONSTRUCTORAS AMARILO, BOLIVAR, COLPATRIA Y CUSEZAR por ser las que en la actualidad están desarrollando los más grandes proyectos de VIVIENDAS VIS Y VIP en el territorio de los municipios de la Cuenca de la Sabana de Bogotá.

La Mesa de Trabajo deberá entrar a revisar todo lo relacionado con la construcción de los Planes Maestros de Alcantarillado de los municipios aferentes a la cuenca del Río Bogotá, su valor y los recursos con los que cuentan el Plan Departamental de Aguas, como también los recursos de los que disponen los municipios del Sistema General de Participación – SGP, el Sistema General de Regalías -SGR- y demás recursos de Plusvalía, Delineación Urbana, Impuesto Predial, participación en el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia, de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética que perciben la CAR CUNDINAMARCA y los municipios de conformidad con el artículo 45 de la Ley 99 de 1993 y los que percibe la CAR según lo preceptuado en el artículo 46 *ibídem* y que se estén apropiando para dar aplicación a la orden

4.20; en general todos los recursos que perciben las entidades territoriales con destino al medio ambiente y al saneamiento básico.

Así mismo, esta Mesa de Trabajo deberá organizarse por las partes concurrentes en la próxima semana entre los días del veintiocho (28) al treinta (30) de abril de 2021 y desarrollarse en el mes de mayo de la misma anualidad. Para tal efecto se concede hasta el día treinta y uno (31) de mayo para que la Mesa de Trabajo entregue al despacho de la Suscrita Magistrada un informe detallado sobre los aspectos a que se hace mención en esta providencia.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNASE la conformación de una **MESA DE TRABAJO** en las condiciones dispuestas en esta providencia para el cumplimiento de los propósitos establecidos. El incumplimiento de esta orden y la inasistencia a la referida mesa de trabajo dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 42, 43 y 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Esta decisión quedó **NOTIFICADA** en Estrados a las partes concurrentes a la Audiencia del pasado 22 de abril.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por Estado a las partes que no concurrieron a la citada Audiencia.

Constancia: El presente proveído fue firmado electrónicamente por la suscrita magistrada perteneciente a la Sección Cuarta – Subsección “B” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA
Magistrada